

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, el escrito de subsanación de la demanda radicado dentro del término legal. Sírvase proveer.
Palmira, 3 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1701

Palmira, Tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, propuesta por el señor Fabian Pedroza Lenis en contra de María Lubidia Serna.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 del 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días-Artículo 369 C.G.P-. Para esos efectos remitir copia del Auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica marialubita28@gmail.com por parte de la secretaria.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la defensoría de familia adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 170 hoy notifico a las partesel auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 4 / 1 1 / 2 0 2 2

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc3745b00ffdbb96fa119fe1f7625e2b2df2e1f0dbffb6dfa75d33f5c8fbbb5**

Documento generado en 03/11/2022 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>